Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de Febrero de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que en el marco de un Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de un cargo de profesor adjunto con dedicación simple en las asignaturas "Macroeconomía" y "Macroeconomía II" de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, Gastón Ezequiel Utrera —que había quedado segundo en el orden de mérito— impugnó la resolución del tribunal del concurso que propuso para la designación a quien había quedado primero, Alfredo Schclarek. Tras haberse emitido dictamen ampliatorio, el Honorable Consejo Directivo de la Facultad resolvió desestimar la pretensión del accionante y aprobar lo resuelto por el jurado (resolución HCD 68/2010). Impugnada esa resolución por el concursante Utrera, el Honorable Consejo Superior (HCS) de la Universidad rechazó su pretensión (resolución HCS 670).

2°) Que el impugnante interpuso recurso de apelación en los términos del art. 32 de la Ley 24.521; la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba resolvió hacer lugar al pedido y en consecuencia, declarar la nulidad de las dos resoluciones citadas.

Para así decidir, la cámara manifestó que, si bien en virtud del art. 29 de la Ley 24.521 y del art. 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba la selección del cuerpo docente no admitía revisión judicial, esta regla encontraba su excepción en casos de arbitrariedad manifiesta.

Desde esa perspectiva, analizó el alegado incumplimiento del art. 15 de la ordenanza 8/86 aprobada por resolución

rectoral 433/2009, por haber el Jurado considerado como antecedentes del concursante Alfredo Schclarek la mera asistencia a Congresos y Jornadas cuando específicamente el citado artículo exigía acreditar la participación en este tipo de encuentros para que pudieran ser valorados.

Agregó que el desempeño docente en otras Universidades y el conocimiento de idiomas extranjeros no fueron acreditados más que por los dichos del postulante Schclarek, aunque luego en la ampliación del dictamen el jurado precisó que esos antecedentes no fueron considerados relevantes. En este punto, la alzada entendió que exponer en el dictamen antecedentes no acreditados o no relevantes llevaba a pensar que habían sido considerados, lo que configuraba una arbitrariedad manifiesta respecto de ese concursante. En base a lo expuesto respecto de la valoración efectuada a los antecedentes de Alfredo Schclarek, el a quo declaró la nulidad de las dos resoluciones impugnadas.

3°) Que la Universidad Nacional de Córdoba interpuso recurso extraordinario que contestado fue concedido por configurarse cuestión federal en los términos del art. 14, inc. 3° de la ley 48.

4°) Que en el presente caso el a quo declaró la nulidad de los actos administrativos de la Universidad Nacional de Córdoba por los cuales se designó en el cargo concursado a Alfredo Schclarek sin haberle dado ningún tipo de participación en el trámite judicial. Ante esta evidencia, la incorrecta integración del proceso y su anómalo desarrollo imponen la obligación de declarar la nulidad de las actuaciones, tal como se resolvió

en el precedente "Ruarte Bazán, Roque Carlos c/ Universidad Nacional de Córdoba", (Fallos: 335:1412), a cuyos términos y conclusiones cabe remitir en lo pertinente.

Por ello, atento lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara la nulidad de las actuaciones realizadas sin la participación de Alfredo Schclarek, incluso la sentencia de fs. 88/91 y se devuelven los autos al tribunal de origen para que le dé el trámite de ley. Notifíquese y remítase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario interpuesto por: **la Universidad Nacional de Córdoba, demandada en autos**, representada por el **Dr. Guillermo Horacio Gutnisky, en calidad de apoderado.**

Traslado contestado por: **Gastón Ezequiel Utrera, actor en autos**, con el patrocinio letrado del **Dr. Rodrigo María Agrelo.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Sala B.**